

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un numero suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El día 15 del actual tuvo la honra el Sr. D. Emilio de Muruaga y Vildósola de entregar en San Petersburgo á S. M. el Emperador de Rusia, en la forma de costumbre, la carta que le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. en aquella corte, mereciendo, por parte de S. M. el Emperador la más favorable acogida.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General de Ejército D. José Ramon Mackenna y Muñoz, como comprendido en la categoría primera del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por D. Pio de la Sota y Lastra, Presidente de Sala y Fiscal que ha sido de varias Audiencias,

Vengo en jubilarle, con arreglo á lo dispuesto en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de que pueda volver al servicio, conforme á lo prescrito en el art. 243 de la misma ley, si desapareciere la causa que motiva su jubilación.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que por razones de salud Me presentó el consejero de Estado D. Bonifacio Cortés Llanos del cargo de Subsecretario, en comisión, del Ministerio de Ultramar, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y disponiendo que pase á continuar sus servicios en el referido Consejo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Juan Bautista Topete.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando de Leon y Castillo, Gobernador cesante de provincia y ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Al aceptar el cargo de Ministro de la Guerra con que me ha honrado la confianza de la Corona, el único móvil que á ello me ha impulsado ha sido el procurar llevar á cabo á todo trance cuantas reformas y exigencias se están dejando sentir para el completo bienestar y prestigio del ejército, verdadero sosten de las instituciones y la más sólida garantía de la sociedad.

Es una verdad dolorosa, pero innegable, que el espíritu militar ha decaído visiblemente en todas las clases, notándose cierta tendencia á inmiscuirse en la política y justificar á su sombra actos que reprueba la Ordenanza, puesto que atacan á la disciplina, base primordial de la institución y única valla que limita y señala los deberes de cada uno.

V. E. sabe muy bien cuál es la misión del ejército, así como en dónde estriba el remedio para atajar los defectos de que desgraciadamente adolece, y que impiden llenar aquella cual cumple á su deber y patriotismo. Si por efecto de las especiales circunstancias porque ha atravesado la Nación, han podido sufrir alguna perturbación los diferentes elementos y clases de que se compone la sociedad, no así puede justificarse esta necesidad en el ejército, á quien confía el país la conservación de sus más sagrados intereses, y por consiguiente debe permanecer siempre ajeno á las contiendas políticas, limitarse exclusivamente á ser el escudo de aquellos, y acatar el Gobierno constituido, sea cual fuere, correspondiendo así á la confianza de la Nación.

Este es el único medio de que adquiera el aprecio y consideración de sus conciudadanos, que no verán en él una rémora de sus aspiraciones ni un elemento de perturbación, cuando precisamente debe ser la antítesis de esto último.

La representación del ejército en los países civilizados es más alta de lo que equivocadamente suponen muchos. La fuerza armada no es patrimonio exclusivo de tal ó cual bando político ni de ciertas y determinadas ideas, cuya iniciativa corresponde al pueblo en primer término, así como su desarrollo á los poderes públicos que se suceden, y que siendo siempre fieles intérpretes de la opinión pública, garantizan su conservación con la lealtad y patriotismo del ejército.

De ahí la necesidad y preponderancia de la fuerza armada, infranqueable barrera donde se estrellan las maquinaciones de los enemigos de las instituciones, y poderoso baluarte que custodia el honor nacional.

El ejército, en resumen, debe ser el mantenedor perenne del principio de autoridad y el más fiel custodio de los intereses de su patria.

Sentadas estas premisas, se comprende á primera vista cuán grande es la responsabilidad que asume para el país y para la historia en el importante papel que está llamado á desempeñar, y cuánto puede influir en la desgracia ó felicidad de la Nación, según olvide ó interprete fielmente su cometido.

Decidido, como estoy, á que el ejército español conserve el digno renombre y preclaros timbres de sus ilustres antecesores, y de que sea un fiel trasunto de las glorias nacionales, no dejaré de encaucar á V. E. cuánta eficacia y energía se requiere hasta conseguir extirpar de raíz el cáncer que corroe la institución, y levantar el espíritu militar, único móvil que guía á las grandes empresas, y sin el cual no tan sólo se hace imposible

la existencia del ejército, sino que en un plazo más ó menos lejano, cuando la patria reclama su protección, responde á ella, dejando un legado de disturbios y sinsabores.

La historia de todos los países nos presenta elocuentes ejemplos de esta triste verdad.

Así, pues, en nuestra mano está el evitar las dolorosas consecuencias á que pudiera conducirnos el abandono y olvido de nuestras obligaciones, y yo dirijo mi voz á todos en general, llamándoles á la senda del deber y del honor, dispuesto á que me sigan en ella cuantos se precien de vestir con dignidad el honroso uniforme de la milicia, y sean amantes del prestigio nacional.

Cuantas medidas pudiera dictar para la realización de mi plan, consignadas se hallan en nuestras sabias Ordenanzas, y en este concepto me limito á significar á V. E. la rigurosa y puntual observancia de sus preceptos, que han de regir de hoy en adelante en su fuerza y vigor.

El ejército en su mayoría está ávido de justicia, y sobre este punto llamo muy particularmente la atención de V. E. para que acoja y apoye con toda su autoridad las legítimas aspiraciones de sus subordinados, á fin de que reine entre todos ellos esa justa é interior satisfacción que tanto recomienda la Ordenanza. Si por desgracia hubiere quien, conculcando sus deberes, pretenda justificar bastardas ambiciones, abriéndose camino fuera de las vías legales, y tratando de romper el freno con que nuestro sabio y previsor Código les contiene, no debe omitir V. E. medio de ninguna especie, con tal que tienda á imbuir la moralidad y prestigio de sus subordinados, señalando con notable escarmiento á cuantos por tales artificios traten de sobreponerse al verdadero mérito, y castigando con mano fuerte, como estoy dispuesto á verificarlo, toda infracción á la Ordenanza, sea cual fuere la categoría del que la cometa; pues por alta que está se halle, siempre está muy por encima el imperio de la ley y de la justicia, que hará V. E. prevalecer á toda costa.

Convencido de estas razones, yo espero de V. E. las haga comprender así á sus subordinados, estimulando á todas las clases con el ejemplo, dando prueba de rectitud é inflexibilidad en el mando. Al propio tiempo me prometo de su acredi-

tado celo apoye con el mayor interés á cuantos traten de fomentar la instruccion militar en sus diferentes fases, ora por medio de publicaciones útiles para el ejército, ó bien estableciendo Ateneos y otros centros donde puedan perfeccionar y aumentar sus conocimientos.

Esta es la marcha que me propongo seguir, y á ello debe sujetarse V. E. y cuantos aspiren al buen nombre del ejército y engrandecimiento de su patria.

Así lo exige el pais, así lo quiere el Gobierno, y así lo espera el Ministro de la Guerra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1872.—Rey.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo hecho por V. E. con destino á las Bibliotecas de los Gobiernos de provincias de 49 ejemplares de la obra de Jonatás Dymond, *Ensayos sobre los principios de moral, derechos y obligaciones del género humano, tanto en la vida privada como en la política*, dada á luz en castellano y á sus expensas á fin de regalar una numerosa edicion al pueblo español, objeto de su mayor aprecio.

En su consecuencia se ha servido S. M. disponer se den á V. E. las gracias en su nombre por tan patriótico y desinteresado desprendimiento.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1872.—Sagasta.—Excmo. Sr. D. José Pease.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha dispuesto que se provea por oposicion la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1872.—Groizard.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Ventura Maria Ferrada de 10 ejemplares del *Tratado elemental de las rocas y materiales más usados en construcciones*, de que es autor; D. José Hermenegildo Monfredi de 200 del *Prontuario del matrimonio civil*, escrito por el mismo, y D. Benigno Joaquin Martinez y D. Ignacio Ordoñez de 25 del *Almanaque hispano-lusitano para 1872*, del que son autores; dándoles las gracias en nombre de la nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1872.—Groizard.

zard.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 22 de Enero de 1872.

Abierta á las dos y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los Sres. Morés, Mathet y Lois, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó proponer á la Diputacion conceda 30 dias de licencia al practicante D. José Lara y Gil.

Remitir al Gobierno el expediente sobre elecciones municipales de Madrid, pedido por dicha Autoridad.

Encargar al Procurador Sr. Lumbros intervenga desde luego en la testamentaria de Doña Petra Pascuala Carretero, interin se resuelve lo conveniente en este asunto.

Entrando en la órden del dia se tomaron los acuerdos siguientes:

Pasar á la Comision de Hacienda el expediente sobre empréstito de 6.000.000 de reales para carreteras y caminos vecinales.

Idem á la de Beneficencia el expediente sobre faltas en el pan llevado al Hospicio en los dias 15 de Noviembre y 24 de Diciembre últimos.

Idem á informe del Decano de los Abogados de Beneficencia el expediente sobre el legado de D. Ignacio Ugalde á la Inclusa, otorgándose antes el poder por el Sr. Casas á favor de D. Plácido Echevarria, con las cláusulas contenidas en el dictámen del Diputado Sr. Ramos Prieto, fecha 2 de Octubre último, y que se hagan al nombrado las prevenciones que en dicho dictámen constan.

Que se expida certificacion de lo que resulte en los expedientes de dementes de Emilio Sactor Macias y Casimiro Cano para remitirla á la Diputacion de Málaga.

Pasar á informe de la Contadaria el expediente de D. Clemente Rodriguez solicitando se le reconozca un crédito que le ha cedido D. Ramon Casabella.

Encargar al Administrador de Beneficencia que en el término de 15 dias haga efectiva la suma de 382 pesetas que al Hospicio adeuda D. Francisco Salas.

Ordenar al Juez municipal de Alpedrete reintegre al Ayuntamiento las cantidades que de él retiene, en la inteligencia que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Que se designe dia para que sea fallado ante esta Comision é interesados el quinto por esta capital Miguel Castro Jaramillo, núm. 42 del distrito de la Latina del reemplazo de 1870.

Pasar á la Comision de Gobernacion el expediente de provision de la vacante de Médico titular de Villa del Prado.

Idem el de rendicion de cuentas del pueblo de Galapagar.

Fijar los precios de suministros correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado.

Que se lleve á efecto sin más excusas ni pretextos el acuerdo de la Diputacion, fecha 14 de Junio de 1871, en el expe-

diente de cuentas de San Martin de la Vega.

Dada cuenta de los expedientes de la Comision de Fomento, se acordó lo que á continuacion se expresa:

Que se proceda á nueva subasta de la yerba de la dehesa boyal Navalcaire de Cerceda y Boalo.

De los pastos del monte Pinar y sierra del comun de Cadalso.

De los id. de la Almenora de Robledo de Chavela y de los del prado Almojon y prado Ontiveros, del mismo pueblo.

Aprobar el remate de la caza del monte Egido de Hoyo de Manzanares.

Idem de los pastos de la dehesa Vieja de Bustarviejo.

Idem de 2.500 pinos del monte Cabeza de Hierro de Rascafria, y pastos del monte Ladera del Rio y dehesa boyal de Pedrezuela.

Acceder á la pretension del Ayuntamiento de Alameda del Valle, pidiendo la adjudicacion gratuita de 40 robles para el vecindario, sin que por esto se entienda se reconozca el derecho que alega dicho Ayuntamiento.

Dióse cuenta tambien de una comunicacion del Alcalde de Brunete en que consulta si D. Santiago Ballesteros, Concejil electo y que ha trasladado su residencia á esta capital, deja de ser tal Concejil, y si los cinco Concejales que no han sido incapacitados pueden tomar posesion y nombrar Alcalde y Teniente. Se acordó contestar que no habiendo trasladado su residencia el Sr. Ballesteros con la antelacion que la ley previene, no puede excusarse hoy del cargo, y por lo tanto deberá tomar posesion de él, y que los seis Concejales no incapacitados deberán tomar tambien posesion el dia 1.º del mes próximo venidero, constituyéndose en Corporacion y nombrando los Alcaldes y Tenientes conforme á lo dispuesto en la ley orgánica municipal.

Por último, la Comision acordó declarar nula la subasta verificada en la villa de Bustarviejo el dia 14 de Diciembre último para la roza de 205.000 kilos de leña de matas bajas de roble del segundo trazon de la dehesa Vieja, imponiendo al mejor postor Manuel Plaza de la Fuente la multa de 628 pesetas 20 céntimos, minimum del castigo fijado en el art. 68 de las ordenanzas de montes, por considerarle comprendido en el caso 2.º del mismo articulo. Pero teniendo en cuenta que del acto de dicha subasta no resulta un perjuicio efectivo apreciable para los fondos municipales, puesto que siendo nula por las circunstancias del interesado la proposicion hecha por dicho Plaza de la Fuente, la cantidad que esta expresa debe considerarse legalmente como no ofrecida, no há lugar á sujetar al proponente á la responsabilidad de la diferencia que pueda resultar en la nueva subasta. Con el fin de asegurar el que se lleve á cabo la multa impuesta, prevengase al Alcalde y al Depositario municipal que bajo su más estrecha y personal responsabilidad conserven el depósito consignado por el interesado en 15 de Diciembre último hasta que haga efectiva dicha multa, sin perjuicio de proceder á lo que haya lugar si en el término de tercero dia no la satisface en el papel correspondiente.

Asimismo acuerda la Comision se proceda á nueva subasta, doble y simultánea, para la venta y roza de las leñas de que se trata; y teniendo en cuenta que por lo avanzado de la estacion y la necesidad

de que cuanto ántes puedan ejecutarse y terminarse las operaciones de roza para no perjudicar el monte, debe considerarse esta nueva subasta en el caso de urgencia previsto en las disposiciones vijentes sobre contratacion de servicios públicos, se reduce á diez dias el plazo de los anuncios, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Respecto á la condicion 4.ª, estableciendo la forma de pago del importe del remate, hágase la modificacion que propone el Negociado, y en todo lo demás conforme con el mismo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Secretario, Celestino Rico.

Sesion del dia 24 de Enero de 1872.

Abierta la sesion á las dos y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los señores Morés y Mathet, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta acto seguido de que el Vocal D. José Lois no podia asistir por ocupaciones urgentes.

Entrándose en la órden del dia se tomaron los acuerdos siguientes:

Contestar al Alcalde de Fuenlabrada que no habiendo trasladado la vecindad el Concejil electo D. Nicomedes Navarro y Montero con la antelacion que la ley previene, no puede relevársele de la toma de posesion del cargo para que ha sido elegido.

Tener por vista la reclamacion de haberes de D. Bruno Giron, acólito del Hospital de la Caridad.

Pasar á la Comision de Beneficencia los expedientes siguientes:

Consulta del Director de San Baudilio de Llobregat sobre interpretacion de la cláusula 7.ª de su contrato con esta Corporacion.

El del apoderado del mismo pidiendo se revoque el acuerdo de la Comision de 7 de Setiembre último, y la solicitud de Doña Atanasia Prisco sobre retencion de su hija demente Gumersinda del Valle.

Que se pase á una de las salas ordinarias la demente Carmen Casas por carcer de fondos con que abonar los gastos.

Pasar á informe de los Visitadores del Hospicio la solicitud del acogido Gonzalo Maria Blaya.

Que se refundan en una sola en la Colecturia del Hospital Provincial los antecedentes del archivo eclesiástico que perteneció á La Caridad.

Que el acuerdo de 13 de los corrientes en el expediente de pastos del monte Alberca de Horcajo sea extensivo á que se proceda á nueva subasta bajo el tipo de 12 pesetas, anunciándose con ocho dias de antelacion.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Secretario, Celestino Rico.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

TERRITORIAL.

LISTA de los cincuenta mayores Contribuyentes al impuesto territorial de esta provincia, que forma la Administracion económica de la misma, con arreglo á las prevenciones contenidas en el art. 1.º adicional de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

CONTRIBUYENTES.	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.	CUOTA TOTAL. Pesets. Cént.
Excmo. Sr. Marqués de Manzanedo..	Alcalá, 12, principal.	Capital. 61.449'80 Aldea del Fresno. 4.927'69 San Martin de Valdeiglesias. 304'00	66.681'49
D. José de Murga..	Mayor, 114.	Capital. 59.576'21 Ensanche. 551'59 Tielmes. 8'55 Torrelaguna. 1.832'89 Torremocha de Uceda. 171'38	62.140'62
D. Fernando Fernandez Casariego.	Alcalá, 52, principal.	Capital. 54.642'86	54.642'86
D. Angel Pozas..	Princesa, 13.	Capital. 5.597'59 Ensanche. 29.473'39	35.070'98
D. Manuel Salvador Lopez.	San Bernardo, 21.	Capital. 24.463'83 Ensanche. 666'28 Vallecas.	25.130'11
Excmo. Sr. Marqués de la Torrecilla..	Peligros, 2.	Capital. 19.392'92 Camarma. 2.700'48 Coslada. 35'57 Rivetejada. 86'22 Vallecas. 418'60 Valdemoro y Vicálvaro. 394'70	23.028'49
Excmo. Sr. Marqués de Valmediano..	Turco, 15.	Capital. 12.849'32 Ensanche. 34'88 Carabanchel Alto. 123'50 Carabanchel Bajo. 743'66 Fresno de Torote. 6.655'22 Getafe. 785'75 Vallecas. 116'56 Velilla de San Antonio. 142'50 Vicálvaro. 167'92 Villaverde. 335'75	21.955'06
Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez.	Santa Isabel, 42 y 44.	Capital. 15.641'94 Aranjuez. 2.637'20 Barajas. 1.190'76 Paracuellos de Jarama. 497'57 Valdemoro. 38'40	20.005'87
Excmo. Sr. Marqués de Santa Marca.	Alcalá, 70.	Capital. 19.260'30	19.260'30
Excmo. Sr. Duque de Osuna.	Péz, 10.	Capital. 10.608'84 Aranjuez. 645'05 Buitrago. 1.291'92 Canillejas. 206'38 La Alameda. 3.137'40 Fuentidueña. 4'82 Madarcos. 2'47 San Martin de Valdeiglesias. 6'46 Talamanca. 544'77 Valdepiélagos. 383'04	16.831'15
D. Luis Manglano..	Progreso, 1.	Capital. 2.066'25 San Fernando. 12.993'34	15.059'59
Excmo. Sr. Marqués de Salamanca	Recoletos.	Capital. 3.358'25 Ensanche. 2.882'10 Aranjuez. 691'98 Carabanchel Bajo. 8.025'41	14.957'74
D. Francisco Maroto.	Castellana, 6.	Capital. 11.350'41 Ensanche. 3.325'21 Vicálvaro. 11'40	14.687'02
D. Faustino Udaeta.	Infantas, 4 y 6.	Capital. 14.445'89	14.445'89
Excmo. Sr. Duque de Alba.	Palacio de Liria.	Capital. 11.601'21 Ensanche. Boadilla. 2.090'43 Vallecas. 12'46 San Lorenzo (Escorial). 266'00 Vicálvaro. 30'40	14.000'50

CONTRIBUYENTES.	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.		CUOTA TOTAL	
				Pesets.	Cénts.
Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.	Carrera de San Jerónimo.	Capital.	11.412'16		
		Ajalvir.	94'05		
		Aranjuez.	712'50		
		Cobaña.	188'28		
		Paracuellos de Jarama.	884'64		13.582'33
		San Sebastian de los Reyes.	32'30		
		San Lorenzo (Escorial).	247'00		
		Santa María de la Alameda.	11'40		
Excmo. Sr. Marqués de Alcañices.	Alcalá.	Capital.	4.585'08		
		Algete.	8.435'62		13.337'28
		El Molar.	218'97		
		Fuente el Saz.	97'61		
D. Nicolás Urtiaga.	Carrera de San Jerónimo.	Capital.	13.061'93		13.061'93
D. Cándido Alejandro Palacios.	Trujillos, 7.	Capital.	12.152'76		12.230'09
		Carabanchel Bajo.	77'33		
D. Romualdo Céspedes	Magdalena, 4.	Capital.	12.200'85		12.200'85
D. Domingo Agulo.	San Onofre, 5.	Capital.	12.088'75		12.088'75
Excmo. Sr. Conde de Oñate.	Mayor, 6.	Capital.	11.207'91		11.737'91
		Aranjuez.	530'00		
D. Manuel Márcos.	Mayor, 62.	Capital.	11.626'86		11.626'86
D. Sisebuto García.	Salitre, 38.	Capital.	11.402'09		11.402'09
D. Francisco de las Rivas.	Carrera San Jerónimo, 40.	Capital.	11.201'64		11.201'64
D. Francisco Mendoza Cortina.	Pontejos, 10.	Capital.	10.698'14		10.698'14
Excmo. Sr. Marqués de Morante.	Carretas, 35.	Capital.	10.203'00		10.319'13
		Alcalá.	116'13		
D. Juan Utrilla.	Santa Bárbara, 5.	Capital.	10.168'99		10.168'99
D. Manuel Mateu.	Espoz y Mina, 6.	Capital.	10.104'20		10.104'20
D. Estéban Muñoz Larrainza.	Embajadores, 22.	Capital.	9.941'75		9.941'75
D. Joaquin Alcalde.	Preciados, 4.	Capital.	9.888'17		9.888'17
D. Domingo Elguero.	Anton Martin, 58.	Capital.	8.432'96		9.874'01
		Ensanche.	1.441'05		
Excmo. Sr. Marqués de San Felices.	Arenal, 20.	Capital.	9.378'59		9.648'91
		Villaverde.	270'32		
D. José Vasallo.	Peligros, 1.	Capital.	9.622'93		9.622'93
D. José Fontagut y Gargollo.	Plaza del Rey, 4.	Capital.	9.592'34		9.592'34
D. Pedro Ochoa.	Mayor, 18 y 20.	Capital.	9.444'33		9.444'33
D. José Gomez y Gomez.	Pez, 5.	Capital.	9.282'83		9.282'83
D. Alejandro Ramirez Villaurrutia.	Rey Francisco, 9.	Capital.	9.166'17		9.258'93
		Alcalá.	92'76		
Excmo. Sr. Marqués de Perales.	Magdalena, 12.	Capital.	6.105'27		
		Ensanche.	411'77		
		Getafe.	2.425'35		9.111'01
		San Lorenzo (Escorial).	57'00		
		Vicálvaro.	111'62		
D. Juan Alberto Casares.	Princesa, 7.	Capital.	8.816'95		9.004'36
		Ensanche.	187'41		
D. Isidro Tomé.	San Bernardo, 83.	Capital.	8.417'19		8.417'19
Excmo. Sr. Conde de Campomanes.	Atocha, 45 y 47.	Capital.	8.339'10		8.339'10
Excmo. Sr. Conde de Tapa.	Leon, 14 y 16.	Capital.	6.029'84		8.325'71
		Pozuelo del Rey.	1.045'00		
		Torres.	1.250'87		
Excmo. Sr. Conde de Vegamar.	Barquillo, 14.	Capital.	6.616'75		8.258'56
		Ensanche.	19'21		
		Aranjuez.	1.622'60		
Excmo. Sr. Marqués del Socorro.	Jacometrezo, 41.	Capital.	8.249'23		8.249'23
Excmo. Sr. Marqués de Vinent.	Ballesta, 3, segundo.	Capital.	8.229'47		8.229'47
D. Ramon Pellico.	Principe, 5.	Capital.	8.203'82		8.203'82

CONTRIBUYENTES.	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.	CUOTA TOTAL Pesetas Cént.
D. José Cámara.	Estudios, 8.	Capital.	8.145'87
Excmo. Sr. Marqués de Villamediana.	Amor de Dios, 7.	Capital.	3.018'91
		Rivas.	4.946'68
		Vicálvaro.	54'15
D. Luis Guilhou.	Chamartin.	Alcobendas.	4.528'70
		Chamartin.	
		San Sebastian de los Reyes.	2.920'08
			7.448'78

Madrid 10 de Febrero de 1872. — Está conforme: El Jefe de la Seccion de Contribuciones, Justo Rinta. — El Jefe de la Administracion económica, Olegario Andrade.

LISTA de los veinte mayores contribuyentes á la contribucion industrial, que forma esta Administracion económica en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.º adicional de la ley electoral vigente.

NOMBRES Y APELLIDOS.	DOMICILIOS.	Pueblos en que contribuyen.	CUOTAS. Pesetas Céntimos
D. Matias Lopez.	Palma alta, 8.	Madrid.	3.816'00
Anselmo Cahen.	Greda, 24.	Id.	2.915'00
Leon A. Laffitte.	Prado, 50.	Id.	2.782'50
Luis Gomez.	Preciados, 13.	Id.	2.650'00
Antonio Vinent.	Barquillo, 3.	Id.	2.650'00
Sr. Marqués de Manzanedo.	Alcalá, 12.	Id.	2.650'00
Marqués de Santa Marca.	Alcalá, 72.	Id.	2.650'00
D. Emilio Bernar.	Carrera de San Jerónimo, 36.	Id.	2.650'00
Fernando F. Casariego.	Alcalá, 52.	Id.	2.650'00
Mariano Tabatien.	Alcalá, 27.	Id.	2.650'00
Santos Arenzana.	Caballero de Gracia, 14 y 16.	Id.	2.650'00
Isidro Diaz Argüelles.	Fuencarral, 4.	Id.	2.650'00
Sr. Marqués de Vallejo.	Tetuan, 23.	Id.	2.650'00
D. Francisco de Evia Elorz.	Montera, 22.	Id.	2.650'00
Cándido Conesa.	Montera, 30.	Id.	2.650'00
Estanislao de Urquijo.	Carrera de San Jerónimo, 38.	Id.	2.650'00
José de Orfueta.	"	Id.	2.650'00
Fausto Martin Perez.	"	Id.	2.650'00
Simon de las Rivas.	"	Id.	2.650'00
Joaquin Maria Ruiz.	"	Id.	2.650'00

Madrid 10 de Febrero de 1872. — El Jefe de la Seccion, Justo Rintra. — El Jefe de la Administracion económica, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo propuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de una parte de la arena necesaria para las obras de la presa del Villar, bajo el presupuesto de 16.818 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 750 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más

proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 12 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 3 pesetas.

Madrid 19 de Febrero de 1872. — El Director general de Obras públicas, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del suministro de una parte de la arena necesaria para las obras de la presa del Villar, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de

primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se hace saber á D. Luis Cambroneró, cuyo domicilio se ignora, que en el dia 4 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, para poherse de acuerdo con su esposa Doña Maria Antonia Molina acerca de la persona que ha de constituirse depositaria de ella en virtud de haber acudido á dicho Juzgado en solicitud del expresado depósito y entablado además demanda de divorcio; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar y se llevará á efecto en la persona que lá misma ha designado.

Madrid 24 de Febrero de 1872. — Juan Zozaya.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Don José Bermudez Cedron, Caballero de la Orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda, se ponen á pública subasta los siguientes bienes:

- 1.º Una casa grande fabricada de cantería, sita en la villa de Alcázar de San Juan, calle de Resa, núm. 21, compuesta de planta baja, principal y locales para labor, que comprende una superficie de 16.368 piés cuadrados y ha sido retasada en 47.518 pesetas.

2.º Otra casa-parador, sita en esta misma villa y su calle de las Huertas, número 11, dividida en habitaciones para vecinos, compuesta de planta baja y parte principal, que comprende una superficie de 31.806 piés cuadrados y ha sido retasada en la cantidad de 23.207 pesetas.

3.º Una tierra en término de la misma villa, al sitio de la Serna, que hace pical con el camino de Herencia á mano izquierda, de caber dos fanegas, para trigo, retasada en 390 pesetas.

4.º Otra id. en el mismo término y sitio entre los caminos de Herencia, de caber dos fanegas, retasada en 750 pesetas.

5.º Otra id. en el mismo término, al camino de las Guerreras, de caber cinco fanegas y media, retasada en 1.040 pesetas.

6.º Otra idem en el mismo término, al sitio de la Veguilla de Consuegra, de caber dos fanegas, retasada en 175 pesetas.

7.º Otra idem en dicho término, al camino del Campo de Criptana, cruzada por el ferro-carril de Alicante: su caber una fanega, retasada en 200 pesetas.

8.º Otra idem en dicho término, al sitio de Franco, de caber trece fanegas, retasada en 1.900 pesetas.

9.º Otra idem al mismo término, en Pajares y camino del Gamonal, de caber tres fanegas y media, retasada en 587 pesetas.

10.º Otra idem en el mismo término, camino de Tello á mano derecha, de caber seis fanegas, retasada en 400 pesetas.

11. Otra id. en el mismo término, al camino de la Torrecilla que va al Campo de Criptana, de caber tres fanegas, retasada en 1.200 pesetas.

Para su remate ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, se ha señalado el día 26 de Marzo próximo, á las doce, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa á rebajar cargas; que en primer lugar se subastará la casa de la calle de Resa, número 21, y que si á ella hubiese postor se suspenderá la subasta de las otras fincas, y si no le hubiese se llevará á efecto.

Dado en Madrid á 24 de Febrero de 1872.—José Bermudez Cedron.—Por mandado de su señoría, Félix Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, se cita por medio del presente edicto á los herederos de D. Mariano Vazquez Luengo para que dentro del término de 15 días siguientes al de su publicación en la *Gaceta* comparezcan en dicho Juzgado de la Latina, sito en el edificio ex-convento de las Salesas de esta corte y Escribanía actuaria, á evacuar la comunicación que les está conferida, providencia de 5 de Enero último, de la solicitud deducida por dos de dichos herederos Doña Matilde y Don Agustín Vam-Baumberghen, en que piden se les tenga por conformes con las cuentas presentadas por Doña María Ferrari, como curadora ad-bona que fué de los mismos, con fecha 25 de Enero de 1855, y que se les entregue su alcance, importante 5.253 rs. 14 maravedis en metálico; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se declarará evacuada la expresada comunicación y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1872.—Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 13 de Enero de 1872, D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma:

En los autos sobre tercería de mejor derecho promovidos por el Procurador D. Diego Alvarez y Destrebecq, en nombre propio, en méritos de los ejecutivos que siguen en este Juzgado los Sres. Cano hermanos contra D. Gaspar Walier y Hermann, y sustanciados los mismos en la presente pieza separada y por su rebeldía en los estrados del Juzgado:

1.º Resultando que declarado en quiebra el expresado D. Gaspar Walier por el suprimido Tribunal de Comercio, y seguido sobre ello el correspondiente juicio, cuyos autos á consecuencia del decreto sobre unidad de fueros se repartieron á este Juzgado, medió entre el quebrado y sus acreedores un convenio en junta general celebrada en 20 de Julio de 1869, aprobado en auto de 12 de Agosto siguiente, por el cual el deudor Walier se obligó, entre otras cosas, á pagar por completo el importe de los gastos judiciales devengados en la quiebra, mediante cuya obligacion y las demás que se impuso se le rehabilitó y le fueron entre-

gados los efectos que le habian sido embargados: 30 24709 y 2028204

2.º Resultando que en los autos de la quiebra tuvo la representacion de la sindicatura en las diferentes piezas de que se componia y en sus incidencias el Procurador de este Colegio D. Diego Alvarez y Destrebecq, quien presentó en ella las diferentes cuentas de sus derechos y suplementos devengados en dicho concepto con escrito de 23 de Setiembre de 1870, importantes la cantidad líquida de 14.352 rs. 4 cénts., jurando no haberle sido satisfecha; y en otro escrito presentó la cuenta de los honorarios devengados por el Letrado D. Antonio San Millan con motivo de los procedimientos de la quiebra, importante 12.460 rs. con el recibo de esta cantidad á favor del propio Procurador, y por el Juzgado se mandó á Walier que pagase ambas cuentas, importantes juntas la suma de 26.812 reales 4 cénts.; bajo apercibimiento de embargo de bienes:

3.º Resultando que en 27 de Agosto del mismo año 1870 D. Roman Rincon de Acuña, como apoderado de los señores Cano hermanos, citó á conciliación á D. Gaspar Walier, que compareció por medio de su apoderado D. Ramon de Oraa reclamando el pago de la cantidad de 20.000 rs. procedentes de cierto documento que no se expresa en el juicio, y de 2.500 rs. por resto de otra cuenta separada, en cuyo acto el apoderado de Walier reconoció ambas deudas y se comprometió á pagar los 22.500 rs. á que ascendian con los réditos de 6 por 100 por medio de entregas mensuales de 600 reales, empezando desde Octubre entónces próximo, con lo que se conformó el demandante:

4.º Resultando que embargados con este motivo al deudor Walier los efectos y muebles de la fonda restaurant que tenia establecida en la calle de Caballero de Gracia, presentó D. Diego Alvarez Destrebecq la demanda de tercería, que es objeto de la presente pieza separada, en escrito de 8 de Noviembre del propio año, que despues amplió en otro de 28 del mismo mes con la cuenta, fundándose en los hechos que quedan expresados; pide se declare la preferencia de su crédito de 26.812 rs., ó sean 6.703 pesetas, y se mande en su día que de los primeros fondos que se realicen en los bienes del deudor le sea satisfecho, con las costas, ántes que el de los Sres. Cano hermanos:

5.º Resultando que conferido traslado de esta demanda al deudor Walier y al ejecutante Sres. Cano hermanos, ninguno de ellos se ha personado en los autos que se han seguido en su rebeldía con los estrados del Juzgado:

6.º Resultando que durante el término de prueba á que han sido abiertos, el tercer opositor ha acreditado por medio de testimonios sacados de las diferentes piezas de la quiebra los hechos que sirven de fundamento á su demanda:

Vistos:

1.º Considerando que habiendo el deudor D. Gaspar Walier contraído la obligacion de pagar las costas y gastos judiciales de la quiebra en su convenio otorgado con sus acreedores á presencia de la Autoridad judicial y aprobado por los mismos, en el que concurrieron con su voto los Sres. Cano hermanos, ántes de que estos celebrasen el acto de conciliacion de que trae origen su crédito, es indisputable y evidente la preferencia que

debe darse sobre él al que reclama el tercer opositor, no sólo por su carácter privilegiado, sino tambien por la regla general de la prioridad de tiempo:

2.º Considerando que no habiendo cumplido D. Gaspar Walier con la obligacion que contrajo, ni comparecido en autos á mostrarse parte sin justa causa para no verificarlo, deben ser de su cargo las costas á que tan sin motivo ha dado lugar, á tenor de la ley 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª;

Fallo que debo declarar y declaro que el tercer opositor D. Diego Alvarez y Destrebecq ha probado bien y cumplidamente su demanda, y en su consecuencia que del producto de los bienes que han sido embargados á D. Gaspar Walier debe cobrar con preferencia al crédito que contra él reclaman los Sres. Cano hermanos la cantidad de 26.812 rs., ó sean 6.703 pesetas, y las costas causadas en este juicio y que se causen hasta su completo pago.

Y por esta sentencia, que además de hacerse notoria en estrados se publicará en los diarios oficiales y *Gaceta* de esta corte, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Rosell.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 13 de Enero de 1872, de que doy fé.—Gutierrez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace público por medio del presente segundo edicto que D. Nicolás Alvarez Blason, hijo de D. Francisco y de Doña Benita, natural de Pola de Samiedo, provincia de Oviedo, falleció abintestado en esta corte el día 27 de Noviembre del año último, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte se han presentado reclamando la herencia D. Félix y D. Pedro Alvarez Blason, hermanos del Don Nicolás, y los hijos de sus otros hermanos D. José y Doña Ramona.

Madrid 27 de Febrero de 1872.—Donato Toledo.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de este partido, refrendada de su Escribano D. Manuel Piniella, se cita y llama por medio del presente á Dolores Gomez, hija de Francisco, vecino que dice este ser de Madrid, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal.

Getafe 20 de Febrero de 1872.—V.º B.º—Ruiz Castaño.—El Escribano, Manuel Piniella.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Ajalvir.

El repartimiento municipal formado por este Ayuntamiento y asociados para cubrir el déficit que resulta del presupuesto del año económico de 1871 á 72 se halla expuesto el público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si lo creen justo.

Ajalvir 23 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

Alcaldía popular de Ciempozuelos.

Anulado el expediente de subasta de los derechos sobre las especies de comer, beber y arder de esta villa y año económico de 1871 á 1872, se sacan nuevamente á subasta por los cuatro meses que faltan del presente periodo, la cual tendrá efecto el día 1.º de Marzo próximo, en la sala capitular y ante el Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.500 pesetas y condiciones del expediente.

Ciempozuelos 25 de Febrero de 1872.—Pedro Antonio Lopez y Lopez.

Alcaldía popular de Majadahonda.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda proceder con la mejor exactitud posible á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1872 á 73, se hace indispensable que todos los contribuyentes (así vecinos como forasteros) que posean fincas en este término municipal y hayan experimentado alteracion en su riqueza durante el corriente año económico lo acrediten presentando en el término de 20 días en la Secretaría del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir las relaciones juradas y duplicadas que previene la instruccion; apercibidos que de no verificarlo en el plazo arriba señalado no se oirá reclamacion alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Majadahonda 24 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Rufino Bustillo.—De su orden, Juan Guijarro, Secretario.

ANUNCIOS.

ANGELES,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

A los efectos que determina el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras fecha 6 de Julio de 1859, se requiere por segunda vez á D. Fernando Enciso, vecino de Vera, para que satisfaga los reales vellon 40 en que se halla en descubierto por el segundo dividendo pasivo de su accion núm. 106.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento del interesado, además del oficio que se le pasa con esta fecha.

Madrid 25 de Febrero de 1872.—El Secretario, R. Pain.

Ha cesado en el ejercicio de Agente de Negocios, D. Miguel Ibañez.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.